

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0609  
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00200 - 00.  
ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO DE

COMPROAVENTA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPROAVENTA, propuesta por la señora DIANA MILADY BEJARANO GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial, abogada YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A., con domicilio en la ciudad de Cali Valle, y como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPROAVENTA, propuesta por la señora DIANA MILADY BEJARANO GARCIA, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial Dra. YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA, en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A.

SEGUNDO: de la demanda CORRASE TRASLADO a la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., por el término de VENTI (20) DIAS, para que la conteste.

TERCERO: PARA EFECTOS de notificar personalmente a la demandada, procédase de conformidad a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, o decreto 806 de 2020.

CUARTO: TIENESE a la abogada YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: DIANA MILADY BEJARANO GARCIA  
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 094 de hoy notific

auto a

24 AGO 2021

la Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b53b0e6ca956ed7d7eae9cdfdc79dfa72cdc9478df93f2483becf45eb1d31706

Documento generado en 23/08/2021 07:38:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

